

RES. 539/2020**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS****EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020****(E. E. N° 2020-17-1-0000320, Ent. Inic. N° 4896/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 08/01/20 por la Contadora destacada del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora destacada observó 75 (setenta y cinco) gastos por un monto de \$ 10.580.993 (pesos uruguayos diez millones quinientos ochenta mil novecientos noventa y tres), U\$S 89.071 (ochenta y nueve mil setenta y uno) y Euros 11.500 (euros once mil quinientos) en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Normativa incumplida	Descripción de la Obs.	Importe \$	Importe U\$S	Importe euros	Cantidad
Art. 211 lit b) Const.	Principio ejecución	3.204.699			3
Art. 211 lit b) Const y Art.33 TOCAF	Principio ejecución y falta proced competitivo	154.420			1
Art. 13 ,14y 20 TOCAF	Devengamiento del gasto y sin resolución habilitante	100.000		11.500	2
Arts.13 y 20 TOCAF	Devengamiento del gasto	590.049			7
Art. 14 TOCAF	Sin resolución habilitante	115.000			2

Art. 20 TOCAF	Devengamiento del gasto	6.443			1
Art. 33 TOCAF	Falta procedimiento competitivo	4.598.464	14.599		39
Art. 1 Dec.148/992	Fecha resolución posterior al inicio de la misión oficial		16.524		9
Art.1 Decreto 148/992 y Art.1 Decreto 108/15	Fecha resolución posterior al inicio de misión y proyecto sin firma autorizando		248		1
TOCAF y otra norma	Sin norma legal habilit. Sin autorización previa	90.000			2
Otras normas		1.721.918	57.700		8
Totales		10.580.993	89.071	11.500	75

2) que en algunas resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas, las restantes carecen de fundamentos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora destacada del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;
- 2)** Comunicar al Organismo y a la Contadora destacada; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr